



Gaceta Municipal

Viernes 15 de julio de 2022

Número 31 (dición Vespertina)

Volumen 1

Órgano Oficial del Ayuntamiento
de Tlalnepantla de Baz

Sumario

Acuerdo por el cual se remite a la LXI Legislatura del Estado de México, propuesta de reforma a la Ley de Educación del Estado de México.

Acuerdo por el cual se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento de Cabildo.

Acuerdo por el cual se declara Recinto Oficial para la celebración de la Primera Sesión de Cabildo Juvenil y autoriza la Convocatoria para la Sesión referida.

C. Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 48 fracción III, 86 y 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Acuerdo por el cual se remite a la LXI Legislatura del Estado de México, propuesta de reforma a la Ley de Educación del Estado de México.

Que en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha quince de julio de dos mil veintidós en el Segundo Punto del Orden del Día: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 51 fracción IV, 56, 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 128 fracciones I, II y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones III, XXXIX y XLVI y 48 fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba enviar a la LXI Legislatura del Estado de México, la propuesta de iniciativa de reforma de los apartados Tercero denominado “Del Ingreso al Servicio Profesional Docente” y Quinto denominado “De la Permanencia en el Servicio”, respectivamente, de la Ley de Educación del Estado de México, en los siguientes términos:

“La aplicación de exámenes proyectivos (test de personalidad), psicométricos y evaluaciones psicológicas, la presentación del certificado o informe de no antecedentes penales, y constancia de no deudor alimentario moroso”.

Además de las reformas y adiciones planteadas, se propone la adecuación y propuesta de reforma de los Acuerdos siguientes, publicados en la Gaceta de Gobierno número veinticinco de fecha tres de agosto de dos mil siete:

- Acuerdo específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar.
- Acuerdo específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria.
- Acuerdo específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria.

SEGUNDO. Se aprueba enviar a la LXI Legislatura del Estado de México, la propuesta de iniciativa de reforma descrita en el resolutivo Primero del presente Acuerdo, conforme a la exposición de motivos que se anexa.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, haga llegar el presente Acuerdo a la LXI Legislatura del Estado de México.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos.

Del mismo modo, se toma en consideración el hecho de que México es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 19 aborda específicamente los derechos del niño, el cual establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Bajo esa tesitura, es que las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho desde una concepción más básica, a una educación libre de actos lesivos, los cuales puedan ser ocasionados por parte del personal docente, administrativo, y en general de personal que labore en las instituciones educativas, sean escuelas públicas o privadas; por lo que para ello resulta necesario implementar y llevar a cabo acciones y esfuerzos que garanticen ese derecho fundamental y que otorguen seguridad a recibir una educación libre de violencia.

En tal sentido, el fortalecimiento de las medidas de prevención mediante el perfeccionamiento y modernización del marco jurídico, así como de la normatividad en general en materia educativa, es una de las diversas estrategias en el replanteamiento de políticas públicas estatales, las cuales ayudarían a encaminar a las autoridades a garantizar la impartición de una educación segura y libre de violencia o agresión en todos sus aspectos, con la firme convicción que se respete la integridad personal, física, psicológica y sexual de las niñas, niños y adolescentes al interior de los planteles.

Para ello, es de resaltarse que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, contempla en el pilar de Educación, en su punto número 1.3. Como objetivo "GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN INCLUYENTE, EQUITATIVA Y DE CALIDAD QUE PROMUEVA LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA", hecho que en su caso nos conlleva a vigilar que se cumpla con el mismo, sin que medie para ello actos, acciones o conductas que lesionen o contravengan dicho proyecto. El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que, la educación tendrá por objeto, el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por lo anterior, resulta trascendente señalar que, en la actualidad el abuso, acoso o cualquier tipo de violencia física o sexual, es un fenómeno social que requiere de una atención y tratamiento urgente, siendo necesario crear un mecanismo actual y eficaz con el propósito de evitar se ocasione el sufrimiento de las niñas, niños y adolescentes y se lesionen sus derechos e integridad personal, física, psicológica y sexual, así como de los integrantes de su núcleo familiar; no obstante de considerar que, en las instituciones educativas sean públicas o privadas, en su contexto específico, son las encargadas del proceso de formación de niñas, niños y adolescentes, así como de aspectos que contribuyen en el desarrollo psicológico y social de los mismos, y no así de violentar o lesionar los mismos con acciones o conductas contrarias que las vulneren.

Cabe señalar que en el Estado de México, se ha presentado de manera reiterada la comisión de delitos de índole sexual, cometida por parte de personal docente, administrativo o en





general de personal que labora en instituciones educativas, en agravio de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, lo cual ha dejado víctimas y daños irreversibles; circunstancia que es inadmisibles, por lo que atendiendo a ello, el Estado debe velar por la impartición y desarrollo educativo libre de violencia o agresión no sólo sexual, si no de cualquier índole, regulando y sancionando dichas conductas con la finalidad de evitar este tipo de hechos, por lo cual resulta indispensable actualizar ordenamientos legales que regulen los requisitos de ingreso y permanencia del personal docente y administrativo de las escuelas públicas y privadas del Estado de México, con el propósito de identificar desde un inicio y durante la estancia de los mismos, riesgos en su personalidad, a través de estudios especializados, que permitan identificar y prevenir la contratación de un posible agresor o persona inadecuada para la convivencia o trato con menores, y con esto evitar la continuidad de actos violentos en contra de las niñas, niños y adolescentes.

A partir de las consideraciones anteriores, y aunado a los hechos lamentables acontecidos en instituciones educativas que operan en territorios municipales dentro del Estado de México, con el propósito de garantizar y lograr la protección al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, **se considera que resulta necesario adicionar a la Ley de Educación del Estado de México, de manera particular al artículo 42, una fracción bajo el numeral IV, así como un párrafo al artículo 61;** lo anterior con la finalidad de que en los mismos se contemple y regule dentro de los requisitos de ingreso y permanencia al Servicio Profesional Docente, que todo el personal docente y administrativo que labore en instituciones educativas, públicas o privadas, sea evaluado a través de la aplicación de exámenes proyectivos (test de personalidad), psicométricos y evaluaciones psicológicas, así como solicitar dentro de los requisitos de ingreso el certificado o informe de antecedentes no penales, la constancia de no deudor alimentario moroso y de resultar aplicable, la documentación que acredite su experiencia; lo anterior con la finalidad de tener la mayor certeza posible que el personal que se está contratando cuente con un perfil adecuado que permita al Estado garantizar en todo momento la protección integral, seguridad y máximo bienestar posible al alumnado, privilegiando con esto el interés superior de las niñas, niños y adolescentes que acuden a los planteles educativos, salvaguardando su acceso a una vida libre de violencia y al cuidado de su integridad personal, física, psicológica y sexual. *(Se anexa copia certificada del Segundo Punto del Orden del día de la Décimo Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, con sus anexos).*

ATENTAMENTE

**LIC. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ**



DECRETO N° _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO: Se adiciona al artículo 42 la fracción IV y al artículo 61 se adiciona un quinto párrafo a la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

APARTADO TERCERO DEL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

Artículo 42.- Para el ingreso al Servicio Profesional Docente en la educación básica, la Autoridad Educativa Estatal, deberá:

I...

II...

III...

IV. Acreditar las evaluaciones psicológicas, exámenes psicométricos, test de personalidad, además de presentar el certificado o informe de antecedentes no penales, la constancia de no deudor alimentario moroso y de resultar aplicable la documentación que acredite la experiencia.

APARTADO QUINTO DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Artículo 61.- La Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado.

(QUINTO PÁRRAFO)

Los docentes, de manera periódica deberán presentar y acreditar las evaluaciones psicológicas, exámenes psicométricos, test de personalidad, que les sean aplicados, además de actualizar el certificado o informe de antecedentes no penales, así como la constancia de no deudor alimentario moroso.





En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 112, 113, 122 párrafo primero, 128 fracciones I, II, III y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 118 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 2, 3, 27 párrafo I, 29 párrafo I, 31 fracciones III y XLVI; 48 fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; me permito someter a su consideración, **la solicitud con proyecto de adición en el que se incluya a los artículos 4, 5, 6 y 8 del Acuerdo Específico por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para Impartir Educación Preescolar, así como los mismos artículos del Acuerdo Específico por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para Impartir Educación Primaria y del Acuerdo Específico por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para Impartir Educación Secundaria General**, las siguientes propuestas, mismas que tiene su fundamento en la siguiente :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento legal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Asimismo, el artículo 3 de la Carta Magna, en su párrafo cuarto, establece que "El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación de los servicios educativos" y en el párrafo quinto que "Las maestras y maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Del mismo modo refiere que, "Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional."

El artículo 4 de la Ley Suprema en su párrafo IX establece "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena todos sus derechos..." Se dispone la obligación del Estado de velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como por el interés superior de la infancia como principio rector de su actuación.

En este contexto, también la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece como uno de sus principios rectores, el interés superior de la niñez, al señalar que deberán ser considerados de manera primordial en la toma de decisiones que involucren a

Asesoría Jurídica

la infancia

la infancia de B7 2022-2024

niñas, niños y adolescentes e indicando que las autoridades correspondientes elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio, y velar por que tengan acceso a una vida libre de violencia.

Del mismo modo, se toma en consideración el hecho de que México es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 19 aborda específicamente los derechos del niño, el cual establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Bajo esa tesitura, es que las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho desde una concepción más básica, a una educación libre de actos lesivos, los cuales puedan ser ocasionados por parte del personal docente, administrativo, y en general de personal que labore en las instituciones educativas particulares; por lo que para ello resulta necesario implementar y llevar a cabo acciones y esfuerzos que garanticen ese derecho fundamental y que otorguen seguridad a recibir una educación libre de violencia.

En tal sentido, el fortalecimiento de las medidas de prevención mediante el perfeccionamiento y modernización del marco jurídico, así como de la normatividad en general en materia educativa, es una de las diversas estrategias en el replanteamiento de políticas públicas estatales, las cuales ayudarían a encaminar a las autoridades a garantizar la impartición de una educación segura y libre de violencia o agresión en todos sus aspectos, con la firme convicción que se respete la integridad personal, física, psicológica y sexual de las niñas, niños y adolescentes al interior de los planteles.

Para ello, es de resaltarse que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, contempla en el pilar de Educación, en su punto número 1.3. Como objetivo "GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN INCLUYENTE, EQUITATIVA Y DE CALIDAD QUE PROMUEVA LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA", hecho que en su caso nos conlleva a vigilar que se cumpla con el mismo, sin que medie para ello actos, acciones o conductas que lesionen o contravengan dicho proyecto. El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que, la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

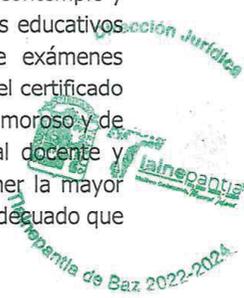
Por lo anterior, resulta trascendente señalar que, en la actualidad el abuso, acoso o cualquier tipo de violencia física o sexual, es un fenómeno social que requiere de una atención y tratamiento urgente, siendo necesario crear un mecanismo actual y eficaz que ayude a evitar se ocasione el sufrimiento de los niños, niñas y adolescentes y se lesionen sus derechos e integridad personal, física, psicológica y sexual, así como de los integrantes de su núcleo familiar; no obstante de considerar que, en las instituciones educativas sean públicas o privadas, en su contexto específico, son las encargadas del proceso de formación de niñas, niños y adolescentes, así como de aspectos que contribuyen en el desarrollo



psicológico y social de los mismos, y no así de violentar o lesionar los mismos con acciones o conductas contrarias que las vulneren.

Cabe señalar que en el Estado de México, se ha presentado de manera reiterada la comisión de delitos de índole sexual, cometida por parte de personal docente, administrativo o en general de personal que labora en instituciones educativas particulares, en agravio de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, lo cual ha dejado víctimas y daños irreversibles; circunstancia que es inadmisibles, por lo que atendiendo a ello, el Estado debe velar por la impartición y desarrollo educativo libre de violencia o agresión no sólo sexual, sino de cualquier índole, regulando y sancionando dichas conductas con la intención de evitar este tipo de hechos, por lo cual resulta indispensable actualizar ordenamientos legales, así como requisitos en trámites y procedimientos bajo las cuales se rige y autoriza la impartición educativa escolarizada a Instituciones Educativas Particulares, a fin de regular de igual forma los requisitos de permanencia y renovación de los permisos o autorizaciones correspondientes, así como del personal docente y administrativo que se proponga, autorice y labore en las escuelas privadas del Estado de México; lo anterior con el propósito de identificar desde un inicio y durante su permanencia en la impartición de la educación, riesgos en la personalidad, a través de estudios especializados, que permitan identificar y prevenir la contratación de un posible agresor o persona inadecuada para la convivencia o trato con menores, y con esto evitar la continuidad de de actos violentos en contra de las niñas, niños y adolescentes.

A partir de las consideraciones anteriores, y aunado a los hechos lamentables acontecidos en instituciones educativas que operan en territorios municipales dentro del Estado de México, con el propósito de garantizar y lograr la protección al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, **se considera que resulta necesario se incorpore a los artículos 4, 5, 6 y 8 del Acuerdo Específico por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para Impartir Educación Preescolar, así como los mismos artículos del Acuerdo Específico por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para Impartir Educación Primaria y del Acuerdo Específico por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para Impartir Educación Secundaria General, las propuestas que se realizan mediante el presente;** acuerdos expedidos atendiendo a lo previsto en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, en su artículo 6 fracción III; lo anterior con el objetivo de que en los mismos se contemple y regule dentro de los requisitos de autorización para la impartición de estudios educativos escolarizados a las Instituciones Educativas particulares, la aplicación de exámenes proyectivos (test de personalidad), psicométricos y evaluaciones psicológicas, el certificado o informe de antecedentes no penales, la constancia de no deudor alimentario moroso, y de resultar aplicable la documentación que acredite su experiencia, al personal docente y administrativo que se proponga labore en las mismas ; lo anterior para tener la mayor certeza posible que el personal que se está contratando, cuente con un perfil adecuado que



permita al Estado garantizar en todo momento la protección integral, seguridad y máximo bienestar posible al alumnado, privilegiando con esto el interés superior de las niñas, niños y adolescentes que acuden a los planteles educativos particulares, salvaguardando su acceso a una vida libre de violencia y al cuidado de su integridad personal, física, psicológica y sexual. *(Se anexa copia certificada del Segundo Punto del Orden del día de la Décimo Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, con sus anexos).*

A T E N T A M E N T E

**LIC. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ**



**ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y
PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR
EDUCACIÓN PREESCOLAR**

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN A LOS MENORES

Artículo 4.- En la impartición de la educación preescolar, el particular deberá implementar las medidas necesarias en la protección y cuidado de los menores, a fin de preservar su integridad física, psicológica y social, con respeto a su dignidad, aplicando la disciplina compatible a su edad y relativa a trabajos académicos.

(Propuesta)

Artículo 4.- En la impartición de la educación preescolar, el particular deberá implementar las medidas necesarias con el personal docente, administrativo y en general aquel que labore en el plantel educativo, así como con el alumnado, con la finalidad de otorgar la protección y cuidado correspondientes, preservando en todo momento la integridad personal, física, psicológica, social y sexual de las niñas, niños y adolescentes, así como su dignidad, aplicando la disciplina compatible y correspondiente atendiendo al asunto de que se trate, así como la edad y trabajos académicos en el caso de los menores.

Artículo 5.- El particular, será el responsable directo de la integridad física, psicológica y social de los menores que asistan a sus planteles.

(Propuesta)

Artículo 5.- El particular, será el responsable directo de vigilar que el personal docente, administrativo y en general aquel que labore en el plantel educativo, no atente contra la integridad física, psicológica, social y sexual de de las niñas, niños y adolescentes que asistan a sus planteles.

Artículo 6.- Es responsabilidad del particular llevar a cabo una permanente supervisión del personal directivo, docente y administrativo que labore en el plantel, para asegurar en su relación con los menores un correcto desempeño, que conlleve a la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a la dignidad humana.

(Propuesta)

Artículo 6.- Es responsabilidad del particular, llevar a cabo una permanente supervisión del personal directivo, docente, administrativo y en general de aquel que labore en el plantel



Artículo 5.- El particular, será el responsable directo de la integridad física, psicológica y social de los menores que asistan a sus planteles.

(Propuesta)

Artículo 5.- El particular, será el responsable directo de vigilar que el personal docente, administrativo y en general aquel que labore en el plantel educativo, no atente contra la integridad física, psicológica, social y sexual de de las niñas, niños y adolescentes que asistan a sus planteles.

Artículo 6.- Es responsabilidad del particular llevar a cabo una permanente supervisión del personal directivo, docente y administrativo que labore en el plantel, para asegurar en su relación con los menores un correcto desempeño, que conlleve a la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a la dignidad humana.

(Propuesta)

Artículo 6.- Es responsabilidad del particular, llevar a cabo una permanente supervisión del personal directivo, docente, administrativo y en general de aquel que labore en el plantel educativo, para asegurar en su relación con los menores un correcto desempeño, que conlleve a la protección y cuidado necesarios que preserven la integridad física, psicológica, social y sexual de las niñas, los niños y adolescentes, sobre la base del respeto a la dignidad humana.

Artículo 7.-

Artículo 8.- El particular podrá tomar las medidas necesarias para que los docentes mantengan en constante vigilancia a los educandos, con el objeto de prevenir accidentes, agresiones y demás riesgos.

(Propuesta)

Artículo 8.- El particular podrá tomar las medidas necesarias para que los docentes, administrativos y demás personal que labore en el plantel educativo, mantengan un constante respeto y vigilancia a los educandos, con el objeto de prevenir accidentes, agresiones y demás riesgos con los mismos, evitando durante dicha vigilancia, incurrir en la comisión de faltas o delitos en contra de las niñas, niños y adolescentes.



**ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y
PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR
EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERAL**

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN A LOS MENORES

Artículo 4.- En la impartición de la educación secundaria general, el particular deberá implementar las medidas necesarias en la protección y cuidado de los menores, a fin de preservar su integridad física, psicológica y social, con respeto a su dignidad, aplicando la disciplina compatible a su edad y relativa a trabajos académicos.

(Propuesta)

Artículo 4.- En la impartición de la educación secundaria general, el particular deberá implementar las medidas necesarias con el personal docente, administrativo y en general aquel que labore en el plantel educativo, así como con el alumnado, con la finalidad de otorgar la protección y cuidado correspondientes, preservando en todo momento la integridad personal, física, psicológica, social y sexual de las niñas, niños y adolescentes, así como su dignidad, aplicando la disciplina compatible y correspondiente atendiendo al asunto de que se trate, así como la edad y trabajos académicos en el caso de los menores.

Artículo 5.- El particular, será el responsable directo de la integridad física, psicológica y social de los menores que asistan a sus planteles.

(Propuesta)

Artículo 5.- El particular, será el responsable directo de vigilar que el personal docente, administrativo y en general aquel que labore en el plantel educativo, no atente contra la integridad física, psicológica, social y sexual de de las niñas, niños y adolescentes que asistan a sus planteles.

Artículo 6.- Es responsabilidad del particular llevar a cabo una permanente supervisión del personal directivo, docente y administrativo que labore en el plantel, para asegurar en su relación con los menores un correcto desempeño, que conlleve a la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a la dignidad humana.

(Propuesta)

Artículo 6.- Es responsabilidad del particular, llevar a cabo una permanente supervisión del personal directivo, docente, administrativo y en general de aquel que labore en el plantel



Dirección Juvenil
Tlaltepeltle
Tlaltepeltle de Baz 2022-2024

educativo, para asegurar en su relación con los menores un correcto desempeño, que conlleve a la protección y cuidado necesarios que preserven la integridad física, psicológica, social y sexual de las niñas, los niños y adolescentes, sobre la base del respeto a la dignidad humana.

Artículo 7.-

Artículo 8.- El particular podrá tomar las medidas necesarias para que los docentes mantengan en constante vigilancia a los educandos, con el objeto de prevenir accidentes, agresiones y demás riesgos.

(Propuesta)

Artículo 8.- El particular podrá tomar las medidas necesarias para que los docentes, administrativos y demás personal que labore en el plantel educativo, mantengan un constante respeto y vigilancia a los educandos, con el objeto de prevenir accidentes, agresiones y demás riesgos con los mismos, evitando durante dicha vigilancia, incurrir en la comisión de faltas o delitos en contra de las niñas, niños y adolescentes.



Acuerdo por el cual se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento de Cabildo.

Que en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha quince de julio de dos mil veintidós en el Tercer Punto del Orden del Día: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 124 párrafo primero y 128 fracciones II y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 29 párrafo primero, 30 Bis párrafo tercero, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 48 fracciones II, III y XXVI, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y Tercero Transitorio del Decreto número 73 expedido por la LXI Legislatura del Estado de México; el Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las reformas y adiciones a los artículos 2 y 13 del Reglamento de Cabildo, aprobado en el tercer punto del orden del día, de la Segunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, publicado en la Gaceta Municipal número 5, edición vespertina, de fecha veinticinco de enero del dos mil veintidós, para quedar conforme a lo siguiente:

“Artículo 2. ...

I. Ayuntamiento: Órgano de Gobierno del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, Síndicas, Síndicos, Regidoras y Regidores, conforme a los ordenamientos legales correspondientes;

II. Cabildo Juvenil: Son las sesiones que celebra el Ayuntamiento una vez al año, en el marco del Día Internacional de la Juventud;

III. Comisión o Comisiones Edilicias: Órgano integrado por los miembros del Ayuntamiento responsables de examinar y proponer acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal;

IV. Edil: A las personas integrantes del Ayuntamiento;

V. Jóvenes: Son las personas comprendidas en los Artículos 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 3 fracción VII de la Ley de la Juventud del Estado de México;

VI. Municipio: Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

VII. *Presidenta o Presidente de la Sesión: Persona que preside la Sesión;*

VIII. *Presidenta o Presidente Municipal: Persona que por disposición constitucional fue electa;*

IX. *Reglamento: Ordenamiento Jurídico de carácter obligatorio mediante el cual se desarrollarán las Sesiones del Ayuntamiento;*

X. *Secretario: Persona que funge como Secretario de la Sesión; y*

XI. *Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de México”.*

“Artículo 13. *El Ayuntamiento sesionará en Cabildo Abierto cuando menos bimestralmente; y de manera anual, durante el mes de agosto se realizará un cabildo juvenil, en términos de lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.*

El Cabildo Abierto, es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, participan directamente, en forma respetuosa, responsable y ordenada, con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

El Cabildo Juvenil, es la sesión que celebra el Ayuntamiento una vez al año, en el marco del Día Internacional de la Juventud, en la cual las y los jóvenes habitantes del Municipio, participarán directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su intervención e inclusión en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés general para la comunidad.

En este tipo de Sesiones, el Ayuntamiento escuchará la opinión del público o jóvenes que participen en la sesión y podrán ser tomadas en consideración al momento de dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento, deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo Abierto o Juvenil, la cual deberá contener las bases para que los habitantes o jóvenes del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que tengan interés, según corresponda, se registren como participantes de las sesiones correspondientes ante la Secretaría del Ayuntamiento”.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal para que, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, publique en la Gaceta Municipal las reformas y adiciones al Reglamento en cita.

TERCERO. Las reformas y adiciones al Reglamento de Cabildo, entrarán en vigor a partir de su publicación.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos.

Acuerdo por el cual se declara Recinto Oficial para la celebración de la Primera Sesión de Cabildo Juvenil y autoriza la Convocatoria para la Sesión referida.

Que en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha quince de julio de dos mil veintidós en el Cuarto Punto del Orden del Día: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 128 fracciones II y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 28 párrafos quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo, 29 párrafo primero, 31 fracciones XXXIX y XLVI y 48 fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 3 fracción VII de la Ley de la Juventud del Estado de México; el Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara Recinto Oficial para la celebración de la Primera Sesión de Cabildo Juvenil del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, a efectuarse el día doce de agosto del año dos mil veintidós, el “Salón del Pueblo” del Palacio Municipal.

SEGUNDO. Se autoriza la Convocatoria para la Primera Sesión de Cabildo Juvenil del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, de conformidad al anexo que forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Presidente Municipal para que, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, publique y difunda oportunamente la Convocatoria motivo del presente Acuerdo, a través de la página electrónica oficial del Municipio.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos.

CONVOCATORIA
Cabildo Juvenil
Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México

CONSIDERANDO.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que, en cada Municipio, el Ayuntamiento sesionará una vez al año, durante el mes de agosto en Cabildo Juvenil, en el marco del Día Internacional de la Juventud; en dicha sesión los jóvenes participarán directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad, para lo cual el Ayuntamiento escuchará la opinión de quienes participen en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al emitir sus resoluciones.

En razón de lo anterior, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México 2022-2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 128 fracciones II y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 28 párrafos quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo, 29 párrafo primero, 31 fracciones XXXIX y XLVI y 48 fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 3 fracción VII de la Ley de la Juventud del Estado de México, en términos de lo dispuesto en el Cuarto Punto del Orden del Día de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada en fecha quince de julio de dos mil veintidós, emite:

CONVOCATORIA ABIERTA
Para participar en la Sesión de Cabildo Juvenil en el Municipio de
Tlalnepantla de Baz.

Bajo las siguientes:

BASES

I. De los participantes.

Podrán participar todos los jóvenes residentes en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que cumplan con los siguientes requisitos:

A) Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles (acta de nacimiento o CURP);

B) Tener entre 12 y 29 años;

C) En el caso de mayores de 18 años, presentar credencial para votar vigente que acredite su residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; en el caso de las y los menores de edad deberán presentar acta de nacimiento, comprobante de domicilio y carta de autorización del padre, madre o tutor, acompañada de credencial oficial vigente de estos últimos;

D) Presentar propuestas a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés general para la comunidad y su Municipio;

E) Se tomarán en cuenta las y los primeros diez participantes que se registren y cumplan con los requisitos previstos en la presente convocatoria, considerando de manera enunciativa y no limitativa la equidad de género;

F) Los participantes deberán presentar en original y copia los documentos de soporte, señalar número de teléfono local y/o celular y correo electrónico; así como, entregar por escrito en dos cuartillas las propuestas y posibles soluciones, en original y copia, en caso de no presentar la documentación requerida como lo establece la Base Primera, incisos A), C) y D), no serán consideradas;

G) Los participantes deberán asistir puntualmente a la sesión, la cual se realizará en “El Salón del Pueblo”, ubicado en Primer Piso del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Plaza Dr. Gustavo Baz Prada, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000, el día 12 de agosto del año en curso a las diez horas; en caso contrario, se cancelará su registro y participación. Asimismo, están obligados a guardar respeto y compostura, no tomar parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni expresar manifestaciones que alteren el orden en el Recinto Oficial;

H) El participante sólo podrá hacer uso de la palabra cuando le sea concedida por quien preside la Sesión, por una sola vez, hasta por cinco minutos y en caso de ser procedente, la réplica será hasta por dos minutos.

II. Del lugar de recepción y plazo para presentar la documentación.

La recepción de documentación, deberá ser presentada en el período comprendido del día 25 de julio al 08 de agosto del año dos mil veintidós, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicadas en el primer piso del Palacio Municipal, Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000.



III. Del procedimiento de selección.

Concluido el período de recepción de documentos, se informará mediante el portal electrónico www.tlalnepantla.gob.mx el listado de las o los diez primeros participantes que cumplieron con los requisitos de esta Convocatoria, a efecto de que acudan a la sesión correspondiente.

Para efectos de la protección de datos personales podrá consultarse el Aviso de privacidad en las oficinas que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento.

Tomando en consideración la pandemia provocada por el Virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad denominada COVID-19, se implementarán las medidas sanitarias emitidas por la Secretaría de Salud tanto Federal como Estatal, por lo cual los participantes a este Cabildo deberán: mantener la sana distancia, usar cubrebocas y gel antibacterial; asimismo, sólo podrá asistir el participante (expositor) sin acompañantes, a excepción de los menores de edad, quienes deberán ser acompañados por su padre, madre o tutor.



Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz,
Estado de México 2022-2024

C. Marco Antonio Rodríguez Hurtado
Presidente Municipal

C. Ivette Yadira Campos Padilla
Primera Síndica

C. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio
Segunda Síndica

C. Samuel Ugalde Chávez
Primer Regidor

C. Teresa Garduño Suárez
Segunda Regidora

C. Rafael Johnvany Rivera López
Tercer Regidor

C. Nadya de Jesús Cruz Serrano
Cuarta Regidora

C. Víctor Manuel Pérez Ramírez
Quinto Regidor

C. Verónica Liliana Rocha Vélez
Sexta Regidora

C. Christian Alejandro Quintana Muñoz
Séptimo Regidor

C. Iván Moisés Gatica López
Octavo Regidor

C. María de Lourdes Curiel Rocha
Novena Regidora

C. Mauricio Ontiveros Salgado
Décimo Regidor

C. Marisela Blanquet Torres
Décima Primera Regidora

C. Carlos Alberto Cruz Jiménez
Décimo Segundo Regidor

C. Edmundo Rafael Ranero Barrera
Secretario del Ayuntamiento

